

Santiago de Cali, junio 03 de 2020.

**Doctora.**

**PATRICIA LOPEZ MONTAÑO.**

**Juez**

**Juzgado 18 laboral del Circuito de Cali.**

**Calle 8 No 1-16. Edificio Entreceibas Oficina 502B**

**Santiago e Cali.**

J18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto: Solicitud de vinculación en trámite de acción de tutela con Radicado 76001-31-05-018-2020-00168-00.**

Accionante: **Carlos Andres Palacio Peñaranda.**

Accionado: **Municipio de Santiago de Cali y Comisión Nacional del Servicio Civil.**

**Respetuoso Saludo.**

Doctora **Patricia Lopez Montaña**, yo **Jhon Faber Serna Gomez**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.656.774 de Santafé de Bogotá, me dirijo a usted de manera respetuosa a fin de solicitar se me vincule de manera formal al proceso de estudio de la acción de tutela que en la actualidad tramita su despacho con radicado 76001-31-05-018-2020-00168-00 admitida mediante auto interlocutorio 1000 de junio 2 de 2020 y se me protejan mis derechos en ejercicio de las facultades otorgadas mediante la Constitución Política en su artículo 86 y normas concordantes como el Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2003, en procura de la defensa de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO otorgado por concurso de mérito, con fundamento en los siguientes hechos:

**Hechos:**

1. Dentro de la etapa oportuna me inscribí a la convocatoria 437 de 2017 VALLE DEL CAUCA - Alcaldía de Cali, en la que ofertaban veintidós (22) empleos correspondientes a Profesional Universitario. Grado: 4. Código: 219. Número OPEC: 74079. Dependencia: ALCALDIA DE CALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN - PLANTA LEY 715/2001; cumplí con los requisitos necesarios para formalizar mi inscripción y

realice todas las pruebas de conocimiento y aptitudes que formaban parte del proceso, por lo que logre llegar al fin del mismo ocupando el puesto número 24 según lista de elegibles que se conformó mediante resolución No. 20202320006105, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer VENTIDOS (22) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 74079, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”

2. La lista de elegibles cobró firmeza individual el 11 de febrero de 2020, en la que se evidencia que hubo solicitud de exclusión de algunos elegibles. El 10 de marzo de 2020, la CNSC expide Resolución 4405 del 2020, por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, dentro del proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad. El 20 de marzo de 2020, se publicó firmeza individual, de conformidad con la Resolución CNSC N° 4405 del 10 de marzo de 2020 por medio de la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión de los elegibles ubicados en las posiciones 4, 12, 13, 18, 25 y 28 se publica la firmeza total. Quedando así en firme los 23 elegibles que me preceden en la lista. La lista de Elegibles conformada por este acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 40 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

3. Es importante anotar que en junio de 2019 se expidió la ley 1960 de 2019 por la cual se modifica la ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998, el cual en su artículo sexto establece:

“El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedara así: ARTICULO 31. El proceso de selección comprende: (..) 4 con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad de la entrada en vigencia de la citada ley.”

4. En el mes de enero de 2020, la CNSC emitió un criterio unificado sobre el uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019, a través del cual se aclara

que: “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los ‘mismos empleos’ entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

5. En febrero de 2020 la CNSC emitió circular externa No. 0001 de 2020, por medio de la cual dio Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado Uso de Listas de Elegibles y establece:

“De conformidad con el Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los “mismos empleos” ofertados. La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, precede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán: Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito

Con merito en lo expuesto en este escrito y en aplicación de principios de economía procesal, solicito a usted señora juez, se me vincule de manera formal al trámite de la acción de tutela que adelanta su despacho con radicado 76001-31-05-018-2020-00168-00, en virtud a que me asisten los mismos derechos expuestos por el accionado Señor **Carlos Andrés Palacio Peñaranda**, dejando constancia que me acojo de manera unánime a las pretensiones formuladas por el accionante en su solicitud.

Me encuentro legitimado para defender mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, debido proceso, el principio de la buena fe, el acceso a cargos de carrera producto de una convocatoria pública luego de superar todas las etapas y ocupar el puesto 24 en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC - 20202320006105 DEL 13-01-2020,

para proveer 22 vacantes convocadas de la OPEC 74079, y los principios de la confianza legítima y seguridad jurídica dentro de la convocatoria pública 437 de 2017 Valle del Cauca, emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en la que en el transcurso de la convocatoria se reportaron dos vacantes definitivas para el mismo empleo de carrera identificada erróneamente con el código OPEC 118369, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, de la Secretaría de Educación de la que, acorde con la normatividad vigente deben llenarse con la lista de elegibles 74079 de la convocatoria 437 de 2017 Valle del Cauca.

Señora Juez, es menester poner en su conocimiento y reiterar lo que ya se advirtió en la solicitud de acción de tutela con radicado No 76001-31-05-018-2020-00168-00 que la Alcaldía de Cali – Secretaría de Educación no ha dado cumplimiento a la normatividad y regulación dada por la CNSC, al no darle el tratamiento correspondiente a las dos (2) vacantes definitivas existentes, para el cargo de Profesional Universitario. Grado: 4. Código: 219. Dependencia: ALCALDIA DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN - PLANTA LEY 715/2001; y que corresponde al mismo cargo, denominación, funciones, grado y ubicación geográfica de los empleos contenidos en la lista de elegibles de la OPEC 74079 de la convocatoria 437 de 2017 de la CNSC, en la cual aparezco en el puesto 24 y en la cual estoy habilitado para nombramiento. Por lo que solicito:

1. Que se tutelen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO.
2. Que se de aplicación al criterio unificado sobre las listas de elegibles conforme a lo establecido en la ley 1960 del 27 de junio de 2019, proferido por la CNSC el 1 de agosto de 2019.
3. Que se proceda por parte de la ALCALDIA DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN a corregir el reporte de las dos (2) vacantes que erróneamente reportaron al SIMO en una OPEC nueva (118369) o que proceda con la actualización del SIMO y solicite ante la CNSC el uso de la lista de elegible conformada mediante resolución No. CNSC - 20202320006105 DEL 13-012020, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 74079, el cual fue ofertado mediante convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca.
4. Que se proceda con los trámites administrativos correspondientes al nombramiento y posesión del suscrito como Profesional Universitario, Código 219, Grado 4.

**Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos.**

#### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Calle 51N No 6N-11. Barrio Evaristo García de Santiago de Cali. teléfono celular: 316 5530861 o al correo electrónico [jsernagomez@yahoo.com](mailto:jsernagomez@yahoo.com).

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Faber Serina Gomez', with a vertical line extending downwards from the end of the signature.

**JHON FABER SERNA GOMEZ.**  
**C.C. 79.656.774 de Santafé de Bogotá**